

## ANEXO I

### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL CASCO URBANO DE AGONCILLO, AÑO 2026

#### **1. Bases Reguladoras**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza Reguladora de las subvenciones para la rehabilitación de edificios en el casco urbano de Agoncillo, aprobada en fecha 3 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 44 de 7 de abril de 2014 y modificada con fecha 6 de octubre de 2014, BOR nº 146, de 24 de noviembre de 2014, así como en los artículos 37 a 49 de las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.

#### **2. Créditos Presupuestarios**

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

Aplicación presupuestaria: 1522.483

Denominación: Subvención para rehabilitación de edificios en casco urbano

Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas: 15.000,00 €

#### **3. Objeto**

Podrán beneficiarse de las ayudas las obras de rehabilitación de edificios en los que concurran las siguientes condiciones:

A) Relativas a los inmuebles:

1. Los edificios han de encontrarse en el casco urbano de Agoncillo, en el área delimitada en el Plan General Municipal como suelo urbano residencial.
2. Deberán tener una antigüedad superior a 20 años.
3. No se encontrarán sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estarán calificados como fuera de ordenación, total o parcialmente.

B) Relativas a las obras a realizar:

1. Las obras a subvencionar consistirán en la rehabilitación o conservación de la cubierta y fachada de los edificios.
2. Se entenderán como obras de rehabilitación las encaminadas a obtener la adecuación de fachadas y cubiertas de las viviendas, tales como las siguientes:
  - a) El revocado y pintado de fachadas.
  - b) La reposición o nueva colocación de carpinterías exteriores de fachadas.

- c) Reparación de balcones
- d) La colocación de canalones y bajantes de cubiertas.
- e) La reparación de aleros y cubiertas.

#### **4. Beneficiarios**

Podrán solicitar subvenciones para rehabilitación de viviendas las personas físicas o jurídicas que promuevan las obras, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se actúa.

#### **5. Cuantía de las subvenciones**

El importe de la subvención a conceder será del 30 por 100 del coste de ejecución material de las obras, con un importe máximo de 2.000,00 €.

Agotado el crédito existente en dicha aplicación presupuestaria, las solicitudes que se reciban con posterioridad podrán ser objeto de lista de espera a efectos de su posible admisión en próximos ejercicios, si bien la inclusión en dicha lista de espera no generará derecho alguno a favor del solicitante, relativo a la necesidad de dotar nuevamente la aplicación presupuestaria.

#### **6. Concurrencia con otras subvenciones**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, supere el coste de las obras subvencionadas.

#### **7. Documentación a presentar**

La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida al Alcalde, ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo, que será facilitada a los interesados en las oficinas municipales, pudiendo descargarse igualmente desde la página web del mismo ([www.aytoagoncillo.org](http://www.aytoagoncillo.org)), a la que se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o debidamente cotejados por funcionario municipal autorizado para ello:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Si se actuase en representación de una persona jurídica se presentará el CIF de la misma, la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y la correspondiente escritura de apoderamiento a favor de quien firme la solicitud.
- c) Declaración responsable del solicitante relativa a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.
- d) Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Agoncillo.
- e) Documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la licencia urbanística concedida por las obras a realizar.

- f) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Agoncillo.
- g) Copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al edificio a rehabilitar, del último ejercicio cuyo periodo cobratorio en periodo voluntario hubiese concluido.
- h) Presupuesto de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se habrá de presentar el correspondiente proyecto técnico.
- i) Consentimiento de los ocupantes por cualquier título de la vivienda o viviendas objeto de rehabilitación, cuando se trate de personas distintas del propietario que solicita la subvención, así como de los propietarios y ocupantes por cualquier título de fincas limítrofes o enclavadas en el mismo inmueble, si las obras de rehabilitación les afectan directa o indirectamente.
- j) Acta de conformidad de las obras firmada por la correspondiente Comunidad de Propietarios, si estuviese constituida, o en su defecto por la totalidad de los propietarios del inmueble.
- k) Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Agoncillo.
- l) Reportaje fotográfico del estado del edificio antes del inicio de las obras

## **8. Lugar y plazo de presentación**

**Las personas jurídicas** estarán obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento de Agoncillo a través de medios electrónicos según establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguna de ellas lo hiciera presencialmente se le advertirá que la Ley prevé que se les requiera para que subsanen a través de su presentación electrónica, en los términos de lo dispuesto por el art. 68.4 de la citada Ley 39/2015 y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación, de modo que la solicitud presencial producirá efectos desde la subsanación.

Cuando a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, sea necesario acompañar documentación física en papel, anexa a la presentación telemática, deberá obrar en una carpeta o encuadernación con un índice de su contenido

Las solicitudes y documentación pertinente deberán presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La sede electrónica de presentación del Ayuntamiento de Agoncillo se encuentra en la web ([www.agoncillo.org](http://www.agoncillo.org)) e igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del Registro Electrónico del Punto de Acceso General del Estado en <https://administracion.gob.es>.

**Las personas físicas** podrán presentar la documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Agoncillo o bien de manera telemática en los términos expresados en los párrafos anteriores.

El plazo máximo de presentación de las solicitudes es de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la concesión de la correspondiente licencia de obras, y siempre con anterioridad al inicio de las obras.

### **9. Órgano Competente para la Concesión**

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora

### **10. Plazo de Resolución y Notificación**

El acuerdo concediendo o denegando la subvención habrá de ser expreso, debiendo ser notificado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la resolución no fuese notificada en dicho plazo, se podrá entender que ha sido desestimada.

### **11. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **12. Medios de notificación o publicación**

Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, se podrán practicar las notificaciones en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud.

